



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, A FIN DE AGRAVAR LAS PENAS POR LAS LESIONES QUE SE OCASIONEN A LOS GENDARMES Y DISPONE MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE INDICAN EN SU FAVOR.

Antecedentes

Según Thomas Hobbes, “la violencia es una expresión más de la naturaleza humana, [planteando] que el hombre es un ser que basa su comportamiento de acuerdo a sus sensaciones, como el miedo y el deseo, y es la relación entre éstas de las que se derivan la competencia, desconfianza, la gloria, siendo así un verdadero lobo para el hombre.”¹.

Por esta razón es que argumentó la necesidad que existiera un ente suprahumano que defendiera a los seres humanos de sus propias inclinaciones violentas, argumentación que legitimó la existencia de los estados absolutistas.

Posteriormente, con el surgimiento del Estado moderno como organización política se mantuvo esta perspectiva, atribuyéndole al Estado la función de control social. Así lo definió Max Weber en su obra “Economía y Sociedad”, mencionando que este era “una organización política de carácter institucional y continuado” en la que “su aparato administrativo reclama con éxito el monopolio de la fuerza *legítima* para la realización del ordenamiento vigente”²

En este rol de monopolio del uso de la violencia legítima, el Estado ha utilizado históricamente a las policías y las fuerzas armadas. En el caso de las policías, estas se encuentran especializadas en preservar el orden al interior del territorio y las fuerzas armadas, en tanto, velan por la seguridad exterior del país, manteniendo los límites y la soberanía del territorio.

¹Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de cultura económica. México. 2013. Pág. 80

² Martínez-Ferro, Hernán (2010). Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del estado de Max Weber. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792010000100018

Como señaló Michel Foucault “desde el siglo XVII se empezará a llamar “policía” al conjunto de los medios a través de los cuales se pueden incrementar las fuerzas del Estado a la vez que se mantiene el buen orden de éste. Para decirlo de otra manera, la policía será el cálculo y la técnica que va a permitir establecer una relación móvil, pero pese a todo estable y controlable, entre el orden interior del Estado y el crecimiento de sus fuerzas”³.

A estas funciones de seguridad interna y externa se le suma la función de resguardo de la seguridad de los establecimientos carcelarios que dispone de un personal adicional: la gendarmería.

Situación de Gendarmes en Chile

Hecha esta introducción histórica de la función de control social y de la policía, en Chile el organismo encargado de mantener la seguridad interna en los recintos penitenciarios es Gendarmería, la que fue fundada en 1930, naciendo “como institución responsable de atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas sujetas a su cuidado”⁴.

En los recintos penitenciarios de nuestro país se observa una significativa sobrecarga en cuanto a la población penal. Según datos disponibles “la tasa de encarcelamiento de Chile es comparativamente alta alcanzando las 297 personas por cada 100.000 habitantes. Esta sitúa a Chile en el cuarto país con mayor tasa de encarcelamiento entre los países de la OCDE, siendo superado sólo por Estados Unidos (531), Turquía (392) y Costa Rica (343).”⁵

La sobrecarga en cuanto a población carcelaria colabora en crear condiciones proclives a la violencia, al exacerbar los efectos de la dinámica del encierro, aumentando los hechos de violencia al interior de cárceles. Esta perspectiva es abordada por la investigadora Fiorella Ciapessoni al señalar que “un enfoque sociopsicológico, sugiere que las conductas violentas de los individuos encarcelados son producto de la falta de capacidades de los individuos para hacer frente a los factores estresantes (problemas, situaciones difíciles) de ese entorno”⁶.

Estas condiciones afectan, ciertamente, a los encargados de mantener el orden y la seguridad de los internos. Esto se demuestra a partir de un hecho ocurrido en los últimos días en la Región de Los Lagos, donde un gendarme fue atacado violentamente por un interno. Esto ocurrió “la mañana del domingo,

³ Foucault, Michel. Seguridad, Territorio y Población. Fondo de Cultura Económica. Pág. 357

⁴ Gendarmería de Chile (2016). Gendarmería de Chile. 105 años trabajando por una sociedad más segura. https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/escuela/Gendarmeria_Chile_105.pdf

⁵ Salgado, Mauricio (28 de julio de 2024). Sobrepoblación penal y encarcelamiento en Chile. Centro de Estudios Públicos. <https://www.cepchile.cl/sobrepoblacion-penal-y-encarcelamiento-en-chile/>

⁶ Ciapessoni, Fiorella. (2019). La prisión y después. Violencia, reingreso y situación de calle. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0797-55382019000200015

cuando durante el desencierro del módulo 86 de dicho recinto penitenciario -y por razones que aún se investigan-, **un violento interno se abalanzó contra el gendarme que le abrió la celda.**⁷

El hecho relatado precedentemente es una muestra de una condición de inseguridad estructural para las y los gendarmes.

También podemos mencionar como ejemplo los hechos ocurridos en el año 2023, en que medios de comunicación informaban que más de 150 gendarmes habían sido agredidos al interior de recintos penitenciarios a junio de ese año⁸.

Ideas Matrices

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de Gendarmería, a fin de disponer la agravación de las penas por ataques lesivos a los funcionarios de la institución y, junto con ello de disponer medidas de protección especial que permitan resguardar la integridad de sus funcionarios y sus familias, atendida la importante labor que desempeñan.

En este sentido, otorgar especial protección penal tomando en consideración determinadas características de las víctimas o las funciones que éstas cumplen no es nueva. En este sentido, podemos poner como ejemplo de este tipo de legislación la Ley N° 21188, que modifica diversos cuerpos legales para dar protección a los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud y manipuladores de alimentos de los establecimientos educacionales. Dicha norma, en lo sustantivo, agregó al Código Penal una regla especial para agravar las penas cuando la víctima de los delitos de lesiones y amenazas sean los sujetos que hemos descrito. A mayor abundamiento, la técnica propuesta en este proyecto es también un símil de lo propuesto en la Ley N° 21.694 a favor de los fiscales del Ministerio Público. Concretamente, una de las normas que proponemos es una regla espejo a lo prescrito en dicha ley, pero adecuada a la realidad y funciones que ejercen las y los gendarmes.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, es que

⁷ Vera, Paula (15 de abril de 2025). Gendarmería se querellará contra interno por agredir y lesionar a funcionario en cárcel de Pto. Montt. BiobioChile. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-lagos/2025/04/15/gendarmeria-se-querellara-contra-interno-por-agredir-y-lesionar-a-funcionario-en-carcel-de-ptomontt.shtml>

⁸En detalle, ver: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/mas-de-150-gendarmes-han-sido-agredidos-al-interior-de-una-carcel-este-ano/USI6YD5ZABGWHK2QTMVYIAHRZA/> (última visita 16 de abril de 2025)

quienes suscribimos esta iniciativa venimos en proponer a la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el DL N° 2859 de 1979, que fija la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería en el siguiente sentido:

1. En el artículo 15 B):
 - a. Suprímase en el numeral 1) la expresión "medio a".
 - b. Reemplácese en el numeral 2) la expresión "mínimo" por "medio".
 - c. Suprímase en el numeral 3) la expresión "medio a".
 - d. Reemplácese en el numeral 4) la expresión "mínimo" por "medio".

2. Agréguese el siguiente art. 15 E, nuevo, del siguiente tenor:

"Art. 15 E.- Cuando en el transcurso de una investigación o en cualquier otra etapa del procedimiento que implique la privación total de libertad del imputado o condenado, surgiere algún antecedente grave de amenaza, agresión u otra potencial afectación a la integridad personal de cualquier integrante o funcionario de Gendarmería de Chile o de sus familias, o en todo caso tratándose de la investigación de delitos cometidos por asociaciones delictivas o criminales, la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile podrá disponer, mediante una decisión fundada, una o más de las siguientes medidas de protección a favor de sus funcionarios:

- a) Reserva de la identidad del gendarme en las audiencias que se desarrollen ante los tribunales, ya sea que se realicen de forma presencial o remota.

- b) Reserva de la identidad del gendarme en los registros y documentos que se deban poner a disposición de las partes o que deban ser presentados o evacuados ante los tribunales.

El Director Regional de Gendarmería que corresponda deberá comunicar al tribunal y al Fiscal del Ministerio Público respectivo su decisión, a fin de que se disponga lo necesario para dar cumplimiento a las medidas de protección. En el caso de la comparecencia telemática,

deberá comunicar la decisión a lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la audiencia, o de ocho horas, si se tratare de la primera audiencia judicial del detenido.

La medida de protección decretada se mantendrá vigente durante toda la sustanciación del proceso hasta el término de la causa por cualquier motivo. En caso de ponerse término en virtud de una sentencia condenatoria, la medida de protección podrá extenderse hasta que la pena se encuentre completamente cumplida.

El abogado defensor del imputado y/o condenado podrá siempre conocer la identidad del gendarme, debiendo mantener reserva de la misma.

La revelación de la información reservada será sancionada de conformidad a los artículos 246, 246 bis o 247 del Código Penal, según correspondiere."

**MARCOS ILABACA CERDA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**